DA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. PRACTICAN ACUERDO. DA EN PAGO. PRESTA CONFORMIDAD. DESISTE.

Señor Juez Federal:

PABLINA CORREA, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Rovaletti Lagos (T° 90, F° 224, CPACF), manteniendo el domicilio procesal constituido en autos, (en adelante, la "Actora"), por un lado; y Carlos M. Gorostiaga, T° 102, F° 423 CPACF, en representación de HSBC SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A (en adelante, la "Demandada"), por el otro, manteniendo el domicilio constituido en los autos caratulados "**CORREA PABLINA c/ HSBC SEGUROS DE RETIRO S.A. s/ AMPARO", Expte. N° 2005/2021,** a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

Considerando:

1) Que la Actora resulta ser titular de una Renta Vitalicia Previsional contratada con la Demandada, bajo la póliza N° 3370 (en adelante, la "Póliza").

2) Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso a través del Decreto 214/2002 la pesificación de todas las obligaciones en moneda extranjera resultantes de los contratos entre particulares existentes al 06/01/02 –entre ellos, los contratos de seguros de rentas vitalicias previsionales-.

3) Que la Póliza fue alcanzada por la pesificación dispuesta por el Decreto 214/2002, y las Resoluciones N° 28.592 y 28.924 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4) Que la Actora inició la presente acción reclamando la dolarización del contrato alegando la inconstitucionalidad de la normativa citada en el párrafo precedente.

5) Que se ha dictado sentencia de Cámara, por la que la actora solicitó la ejecución de la misma.

6) Que la demandada ha interpuesto recurso de Queja por ante la CSJN, la cual tramita bajo el expediente N° 2005/2021/1.

7) Por tal motivo las partes han entablado negociaciones a fin de arribar a una justa recomposición de sus intereses y obligaciones, habiendo arribado al presente acuerdo transaccional.

En virtud de ello las partes acuerdan:

1. A partir del mes de mayo de 2023 la Demandada se abstendrá de aplicar a la Póliza la normativa establecida por el Decreto 214/2002 y por las Resoluciones SSN Nº 28.592 y 28.924. Asimismo acuerdan que a partir de dicha fecha la renta expresada en la Póliza en dólares estadounidenses, será pagada por la Demandada, exclusivamente mediante la entrega a la Actora de una suma equivalente en pesos teniendo en cuenta a tal efecto la **cotización del dólar tipo vendedor billete del Banco de la Nación Argentina** del día inmediato anterior al inicio del proceso de la liquidación del pago de la respectiva renta.

1.2. La Demandada entrega en este acto a la Actora un Endoso de Póliza a través de la cual se establecen las pautas bajo las cuales continuará rigiéndose la Póliza de conformidad con lo establecido previamente.

2. Adicionalmente a lo expuesto en el apartado 1. precedente, la Demandada, al sólo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derecho, abonará a la actora en concepto de diferencias retroactivas hasta el mes de abril de 2023, la suma bruta de USD 37.302,30 (dólares estadounidenses treinta y siete mil trescientos dos con 30/100) (sobre la cual corresponde a la Demandada -de conformidad con la normativa vigente- efectuar retenciones por Impuesto a las Ganancias -de corresponder- y PAMI) como pago total, cancelatorio y definitivo de toda suma y/o concepto que pudiera corresponder en virtud de la Póliza y/o ser adeudado por la Demandada a la Actora.

2.1. Por tal motivo, el pago de la suma neta de USD 32.790,19 (dólares estadounidenses treinta y dos mil setecientos noventa con 19/100) será efectuado mediante la entrega de los dólares estadounidenses billetes que se realizará el día 23/05/2023 en las cajas de la sucursal del Banco HSBC ubicada en Florida 229, de la Ciudad de Buenos Aires.

Las partes acuerdan que el comprobante de entrega de la suma de dinero que se emitirá en caja, operará como suficiente recibo y carta de pago.

3. La Actora manifiesta que una vez percibidas las sumas detalladas en el apartado anterior, nada más tendrá que reclamar a HSBC SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A. por ningún concepto que reconozca su causa en la Póliza, y/o por cualquier otro concepto que podría ser adeudado por la Demandada a la Actora, incluyendo gastos, lucro cesante, daño emergente, daño moral y/o cualquier otro rubro, y/o cualquier otro reclamo que la Actora se considerare con derecho a iniciar contra la Demandada a la fecha de la firma del presente acuerdo.

Asimismo, las Partes manifiestan que el presente acuerdo representa una justa recomposición de sus intereses, y aceptan expresamente que sus relaciones en adelante se regirán por las condiciones que en el presente se pactan.

4. La Actora manifiesta expresamente que entiende los alcances del convenio suscripto y que ha sido asesorada por un profesional -Dr. Diego Rovaletti Lagos-. Asimismo, reconoce tener acabado conocimiento de la normativa cambiaria vigente a la fecha, así como de las restricciones existentes. En ese sentido, **la Actora acepta expresamente que el pago de la renta expresada en dólares estadounidenses se realice a futuro mediante la entrega de pesos teniendo en cuenta la cotización del dólar tipo vendedor billete del Banco de la Nación Argentina**. A su vez, la Actora renuncia expresamente a solicitar la aplicación de cualquier otro tipo de cambio a futuro, así como a reclamar el pago mediante la entrega efectiva en dólares billete, aceptando y reconociendo que la forma de pago establecida en el Apartado 1 será la única y exclusiva forma de pago de la renta a partir de la fecha indicada en dicho Apartado.

Asimismo, la Actora renuncia desde ya a requerir a futuro la aplicación de la normativa establecida por la Ley Número 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, Decreto 214/2002 y por las Resoluciones SSN Números 28.592 y 28.924.

5. La actora desiste de la acción y del derecho contra HSBC-SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A. en los términos del art. 304 y 305 CPCCN.

6. Asimismo, la Demandada hace saber en este acto que desiste del Recurso de Queja interpuesto por ante la CSJN.

7. Las partes acuerdan que las costas se pactan a cargo de la Demandada.

8.

8.1. Las partes se obligan a guardar absoluto secreto, reserva y confidencialidad respecto de los términos de la presenta acción y del presente convenio, obligación que se mantendrá mientras dure la relación entre las partes. La totalidad de los términos y condiciones del acuerdo se considerarán siempre como confidenciales, secretos y reservados. En consecuencia, las partes no las revelarán a ninguna otra persona ni la publicarán, divulgarán o comunicarán a tercero alguno.

8.2. Las partes manifiestan expresamente reconocer el valor fundamental de la confidencialidad aquí dispuesta, y entienden que es parte esencial del presente convenio. Cualquier divulgación o filtración de la información importará un daño irreparable para la Demandada, lo cual dará derecho a la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que se derivasen con motivo del incumplimiento.

8.3. Las partes acuerdan que la Demandada podrá revelar los términos del presente acuerdo a los funcionarios, directivos, asesores o empleados que deban tener acceso a los mismos en razón de las funciones desempeñadas y a los fines del cumplimiento de los términos del presente convenio.

PETITORIO

Por todo lo expuesto solicitamos a V.S.:

1.- Se tenga presente el acuerdo formulado por las partes.

2.- Se ordene el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Pablina Correa

CARLOS M. GOROSTIAGA
ABOGADO
T° 102 F° 423 C.P.A.C.F.

OTRO SI DIGO.

Carlos M. Gorostiaga, T° 102, F° 423, CPACF, en representación de **HSBC SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A.** (anteriormente denominada HSBC-NEW YORK LIFE SEGURO DE RETIRO S.A.), manteniendo el domicilio procesal constituido en los autos mencionados "ut supra", a V.S. dice:

Que presta conformidad respecto del desistimiento de la acción y del derecho.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

CARLOS M. GOROSTIAGA
ABOGADO
T° 102 F° 423 C.P.A.C.F.

ENDOSO DE POLIZA DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL

Ref. Póliza RVP Nº 3370

En la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de mayo del año 2023, HSBC SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A. emite el presente Endoso aplicable a la Póliza de la referencia -en virtud del convenio celebrado en el día de la fecha-, mediante la cual se deja constancia que desde el mes de mayo de 2023 la Compañía se abstendrá de aplicar a la Póliza la normativa establecida por el Decreto 214/2002 y por las resoluciones SSN Nº 28.592 y 28.924. Por tal motivo a partir de dicho mes la Compañía comenzará a efectuar el pago de la renta a su cargo, entregando el equivalente en pesos teniendo en cuenta a tal efecto la **cotización del dólar tipo vendedor billete del Banco de la Nación Argentina** del día inmediato anterior al inicio del proceso de la liquidación del pago de la respectiva renta.

Apoderado

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE ENDOSO

Por medio de la presente, dejo constancia que en el día de la fecha, recibo en plena conformidad de HSBC SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A. el Endoso de Póliza precedente a través del cual se establecen las pautas bajo las cuales continuará rigiéndose la Póliza a partir del mes devengado de mayo de 2023.

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires, 23 de mayo de 2023

Firma:

Aclaración: Paulina Correa

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS MARIA GOROSTIAGA
Date: 2023.08.14 13:11:30 ART